

**Expediente núm. 150/2023**  
**Resolución núm. 235/2023**

## CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

Dña. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 13 de diciembre de 2023

Reclamante: Don ██████████

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Fundación Visit Benidorm

VISTA la reclamación número **150/2023**, formulada por don ██████████ contra la Fundación Visit Benidorm y siendo ponente la vocal del Consejo, señora doña Emilia Bolinches Ribera, se adopta la siguiente

### RESOLUCIÓN

#### ANTECEDENTES

**Primero.** - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha de 22 de mayo de 2023, se recibió en el Consejo Valenciano de Transparencia, como órgano competente, un escrito remitido por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno estatal, presentado por don ██████████ el día 13 de mayo de 2023, con número de registro 2023-E-RE-1364. En él se formulaba una denuncia por el presunto incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de la Fundación Visit Benidorm.

Concretamente, se denunciaba lo siguiente:

*“La página de [www.visitbenidorm.es](http://www.visitbenidorm.es) no cumple con la ley de transparencia al no publicar detalladamente las remuneraciones del personal. Así mismo no pone a disposición de los ciudadanos los datos sobre los que luego realiza los informes, así como tampoco las ofertas de las subcontratas con las que trabaja”.*

**Segundo.** - Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución por parte de este Consejo se procede a requerir a la Fundación Visit Benidorm, instándole mediante escrito con fecha de 8 de junio de 2023, para que informara a la mayor brevedad posible sobre el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa establecidas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013, en relación con la denuncia formulada por don ██████████, oficio recibido el día 9 de junio de 2023, según acuse de recibo que consta en el expediente.

En respuesta a la misma, en fecha 22 de junio de 2023 se recibe informe de la Fundación manifestando lo siguiente:

*“No es cierto que esta Fundación NO cumpla con las obligaciones de publicidad activa a que se refieren los artículos 6, 7, y 8 de la Ley 19/2013, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, conforme se acreditará a continuación.*

*La queja formulada por el Sr. ██████████ trae causa no tanto en un incumplimiento de dichas obligaciones por parte de la Fundación sino en que el mismo NO supo localizar en su página web la documentación a que se refiere en su queja.*

*En el apartado “Quiénes somos” que obra al pie inferior de la página web de la Fundación [www.visitbenidorm.es](http://www.visitbenidorm.es) figura toda la información referida por el denunciante”.*

**Tercero.** - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa contenidas en dicha ley por parte de los sujetos obligados de los artículos 3 y 4, y requerir de oficio, a iniciativa propia o como consecuencia de denuncia, la enmienda de los incumplimientos de tales obligaciones de publicidad y hacer el seguimiento de su cumplimiento, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48 del mismo texto legal.

**Segundo.** - De conformidad con lo previsto en la disposición final tercera, punto 1, de la Ley 1/2022, de 13 de abril, “*el capítulo II del título I, relativo a la publicidad activa, entrará en vigor al cabo de doce meses de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*” -DOGV n.º 9323, de 22.04.2022-, es decir, el 22 de abril de 2023.

En consecuencia, y visto que la presente reclamación se presentó el día 22 de mayo de 2023 y, por lo tanto, con posterioridad a la entrada en vigor del capítulo II del título I de la Ley 1/2022, tanto en lo que concierne a publicidad activa como en cuanto al resto se regirá por la nueva Ley 1/2022, de 13 de abril.

**Tercero.** - Asimismo, la administración objeto de la denuncia por un presunto incumplimiento de sus deberes de publicidad activa –Fundación Visit Benidorm– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley 1/2022, de 13 de abril, en virtud de lo dispuesto en su art. 4.1.b).

Así, la Fundación Visit Benidorm contra la que se formula la denuncia, como beneficiaria de subvenciones (según datos de la BDNS) sí que se halla sujeta a las exigencias en materia de publicidad activa de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1.b) 2 y 3 de la misma, que establece que las entidades privadas tendrán que cumplir las obligaciones de publicidad activa que establece el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en los mismos términos que los sujetos recogidos en el artículo 3 de la mencionada ley y respetando su naturaleza privada y las finalidades que tienen reconocidas:

- si perciben, durante el periodo de un año natural, ayudas o subvenciones de las entidades recogidas en el artículo 3 de la presente ley (Ley 1/2022) en una cuantía superior a 50.000 euros, o
- cuando las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

El cumplimiento de estas obligaciones se realizará a través del portal web de la entidad, o bien utilizando los medios electrónicos de la organización, asociación o agrupación a la que pueda pertenecer, pudiendo cumplirse a través del portal web que ponga a su disposición la Generalitat.

Dichas entidades tendrán que publicar la información a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y deberá mantenerse publicada durante cuatro años naturales.

**Cuarto.** – En cuanto a la cuestión relativa a la información mínima que debería publicar, la misma está regulada en el capítulo II del título I (artículo 5 a 11) de la ley 19/2013.

Así, las entidades que encajan en el supuesto de personas jurídicas privadas que perciban durante un año más de 50.000 € y las entidades privadas que perciban 5.000 € o más en ayudas o subvenciones de cualquier entidad pública y este importe suponga el 40% o más de sus ingresos anuales tendrán las obligaciones de publicidad activa previstas en la ley básica, en concreto en los artículos 5 a 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. No obstante, hay determinados preceptos que se refieren expresamente a entidades y administraciones públicas por lo que no son aplicables a las entidades privadas. Todo ello, tal y como se detalla en la guía de transparencia cuyo enlace se adjunta seguidamente:

[https://gvaoberta.gva.es/documents/7843050/172241963/202009\\_guia\\_transparencia\\_entidades\\_privadas\\_gva\\_cast.pdf/049a371b-8e6b-48e2-b60a-4af5c32ca227](https://gvaoberta.gva.es/documents/7843050/172241963/202009_guia_transparencia_entidades_privadas_gva_cast.pdf/049a371b-8e6b-48e2-b60a-4af5c32ca227)

**Quinto.** - De lo preceptuado en la Ley 19/2013 se desprende que las entidades de naturaleza privada, como la Fundación Visit Benidorm, deberán publicar, siempre y cuando reúnan las condiciones antes indicadas, la siguiente información:

**Respecto de su estructura y funciones (artículo 6.1):**

- Información relativa a las funciones que desarrollan
- Normativa que les sea de aplicación
- Estructura organizativa

A tal efecto, incluirán un organigrama actualizado que identifique a las personas responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional.

**Respecto de la información económica, presupuestaria y estadística (artículo 8):**

- Todos los contratos celebrados con las administraciones públicas
- La relación de los convenios suscritos con las administraciones públicas
- Las subvenciones y ayudas públicas que reciban cuando el órgano concedente sea una administración pública, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios
- Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución
- Cuentas anuales que deban rendirse e informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan
- Las retribuciones percibidas anualmente por las personas que ocupan altos cargos y máximos responsables de las entidades obligadas, así como las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo

Con respecto a la difusión de esta información son aplicables los límites al derecho de acceso a la información pública y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal. En este sentido, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos deberá anonimizarse antes de proceder a la publicación.

**Sexto.** – Entrando a valorar el contenido de la denuncia presentada, alega el denunciante que la entidad Fundación Visit Benidorm no publica detalladamente las remuneraciones del personal, así como tampoco pone a disposición de los ciudadanos los datos sobre los que luego realiza los informes, ni las ofertas de las subcontratas con las que trabaja.

La Fundación, en su escrito de alegaciones de 22 de junio de 2023, manifiesta que cumple con las obligaciones de publicidad activa a que se refiere la Ley 19/2013, y que la queja que se formula lo es porque el denunciante no supo localizar en su página web la documentación referida en la queja, pues en el apartado “Quiénes somos”, situado en la parte inferior de la página web de la Fundación [www.visitbenidorm.es](http://www.visitbenidorm.es) figura toda la información a que se refiere el denunciante.

Compete pues a este Consejo, en el caso que nos ocupa, comprobar si efectivamente son reales o no las carencias detectadas por el denunciante en la página web de la Fundación Visit Benidorm, y si la misma tiene obligación de publicar la información a la que se hace referencia en la denuncia relativa a las obligaciones de publicidad activa. Así, por parte de este Consejo se ha procedido a realizar las comprobaciones oportunas, habiéndose constatado que, en la página web de la Fundación Visit Benidorm, y en la pestaña señalada por ésta, se accede al portal de transparencia, dividido en varias áreas:

- Área Económica, donde se incluyen Cuentas anuales, Presupuestos económicos y un apartado de Retribuciones, en el que, respecto a la remuneración de los cargos del Patronato (presidente, vicepresidentes y resto de miembros) y el Comité Ejecutivo, manifiesta que “no perciben remuneración alguna por su cargo”; y sobre la remuneración del personal directivo de la Fundación, “se ha presupuestado en 64.114 € para el ejercicio 2023”.

- Organigrama
- Planes de actuación
- Memoria de actividades
- Convenios de colaboración y subvenciones
- Política de calidad
- Retribuciones, desde donde se accede nuevamente al contenido descrito en la misma pestaña del área económica.

Sobre los puntos concretos de la queja, sí que es cierto que no se publica en detalle las remuneraciones del personal, sino que únicamente se limita a indicar que la remuneración del personal directivo de la Fundación se ha presupuestado en una cantidad concreta para el ejercicio 2023, pero sin especificar las retribuciones percibidas anualmente por las personas que ocupan altos cargos y máximos responsables de la entidad, lo cual debería estar publicado de una forma más concreta.

Respecto a publicar los datos sobre los que luego realiza los informes, no detalla muy bien el denunciante a que se está refiriendo, y nada dice la Ley 19/2013 sobre la obligación de publicar dichos datos.

Por último, en cuanto a las ofertas de las subcontratas con las que trabaja, la ley establece la obligación de publicar los contratos celebrados con las administraciones públicas, con indicación del objeto, duración, importe de licitación y de adjudicación, etc, pero no menciona que deban publicarse las ofertas de las subcontratas.

En consecuencia, y aun cuando la Fundación Visit Benidorm mantiene una página web bastante completa y actualizada, procede estimar parcialmente la queja presentada, debiendo publicar las remuneraciones de los cargos directivos de la fundación de una forma más detallada, y revisar toda aquella información que según la Ley 19/2013 debe estar publicada, y que recogemos en el fundamento jurídico quinto, publicando lo que todavía no esté.

## RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

**Primero.** – Estimar parcialmente la queja presentada por don [REDACTED] y recibida en el Consejo Valenciano de Transparencia el día 22 de mayo de 2023 contra la Fundación Visit Benidorm, de conformidad con lo expuesto en el fundamento jurídico sexto de la presente resolución.

**Segundo.** – Instar a la Fundación Visit Benidorm a que, en el plazo de dos meses desde la notificación de la presente resolución, publique en detalle las remuneraciones de los cargos directivos de la fundación, y revise toda aquella información que según la Ley 19/2013 debe estar publicada, publicando lo que todavía no esté, comunicando a este Consejo las actuaciones llevadas a cabo para dar cumplimiento a lo acordado.

Contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO  
DE TRANSPARENCIA**

Ricardo García Macho